

DGP

**DEJA SIN EFECTO NOTIFICACIÓN REFERIDA Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-233-2025**

**TEMUCO, 19 de diciembre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-233-2025**, de fecha 16 de septiembre de 2025 (en adelante “Res. Ex. N° 1/Rol D-233-2025”), la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a One Box SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada por carta certificada al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Ovalle, región de Coquimbo, con fecha 21 de octubre de 2025.



2. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, Diego Brito Marin, en representación de One Box SpA, envió un correo electrónico a oficina de partes de esta Superintendencia indicando: *“junto con saludarlos, mi nombre es Diego Brito Marin Accionista y Representante Legal de la empresa ONEBOX SPA rut 77.126.713-0 (adjunto documento), y les escribo por la siguiente situación: Investigando un caso de fiscalización por ruidos molestos a nuestro gimnasio llegue al siguiente enlace <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1070077> donde indica resultados oficiales del reporte técnico y una notificación hacia nuestra parte con dirección errónea (adjunto documento), razón por la cual no hemos presentado a la fecha apelación por dicho caso. Quiero solicitar su validación para poder reunir información y dar cumplimiento al envío de documentos para apelación”*.

3. Que, posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2025, Diego Brito Marin, en representación del titular presento vía correo electrónico a oficina de partes de esta Superintendencia los siguientes documentos:

3.1 Carpeta tributaria empresa One Box SpA, RUT N° 77.126.713-0, emitida por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 20 de noviembre de 2025.

3.2 Certificado de acciones de la empresa One Box SpA RUT N° 77.126.713-0, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 20 de noviembre de 2025.

3.3. Certificado de estatutos actualizado de la empresa One Box SpA RUT N° 77.126.713-0, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 20 de noviembre de 2025, **mediante el cual acreditó su poder de representación respecto del titular objeto del presente sancionatorio, a fin de actuar en autos.**

3.4 Plan de mitigación de ruidos molestos para la comunidad, de fecha 19 de noviembre de 2025.

4. Que, de los antecedentes, se ha podido dar cuenta de que la formulación de cargos ha sido notificada en un domicilio distinto al del titular.

5. Conforme a lo anterior, la respectiva carta certificada fue remitida a la siguiente dirección: **“Pasaje Santa Teresa de Los Andes N° 250, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo”**; mientras que el domicilio efectivo del titular correspondería a: **“Pasaje Padre Hurtado N° 145, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo”**, conforme a la respectiva acta de fiscalización ambiental y reporte técnico.

6. Que, conforme al artículo 45 de la LOSMA, *“la instrucción del procedimiento sancionatorio (...) se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se **notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia**”* (énfasis agregado).

7. Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*.

8. El artículo 46 de la Ley N° 19.880 señala que *“las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad”*.



9. El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

10. Que, en el presente caso, corresponde corregir el vicio asociado a la falta de notificación efectiva de la formulación de cargos en el domicilio del titular, dejando sin efecto la notificación efectuada en primera instancia –dirigido a un domicilio distinto-, y procediendo a una nueva notificación.

11. Lo anterior, toda vez que, desde la efectiva notificación de la formulación de cargos, se computan los plazos que permiten al titular poder presentar una propuesta a fin de adherirse a un programa de cumplimiento o hacer valer sus defensas respectivas.

12. En dicho sentido, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia del error mencionado, sino que, permite al titular ejercer debidamente sus derechos.

13. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario, en primer lugar, dejar sin efecto la notificación efectuada al domicilio Pasaje santa Teresita de Los Andes N° 250, comuna de Ovalle, región de Coquimbo, debiendo procederse a una nueva notificación conforme a las reglas establecidas; y, en segundo lugar, rectificar la Res. Ex. N° 1/ Rol D-233-2025 conforme a lo que se indicará en la parte resolutive de este acto.

#### RESUELVO:

**I. DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA** mediante carta certificada, dirigida a la dirección en Pasaje santa Teresita de Los Andes N° 250, comuna de Ovalle, región de Coquimbo.

**II. PRÁCTIQUESE NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN** de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-233-2025, en los términos establecidos en el artículo 42 de la LOSMA y 46 de la Ley 19.880.

**III. RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-233-2025**, en los siguientes términos:

a. Modificar y reemplazar la frase Notificar a ONE BOX SPA domiciliado “en Pasaje Santa Teresa de Loa Andes N° 250, comuna de Ovalle, región de Coquimbo”, del Resuelvo X por “en pasaje Padre Alberto Hurtado N° 145, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo”.

b. Modificar y reemplazar la frase Notificación ONE BOX SPA domiciliado “en Pasaje Santa Teresa de Loa Andes N° 250, comuna de Ovalle, región de Coquimbo”, del pie de página por “Notificación One Box SpA, domiciliado en pasaje Padre Alberto Hurtado N° 145, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo”.

**IV. TENER PRESENTE E INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO** las presentaciones efectuadas con fecha 18 de noviembre y 20 de noviembre de 2025, así como los documentos adjuntos a dichas presentaciones.



**V. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN**

de Diego Brito Marin, respecto de a One Box SpA conforme a los documentos incorporados mediante el resuelvo anterior.

**VI. NOTIFICAR A ONE BOX SPA,** domiciliado Pasaje

Padre Alberto Hurtado N° 145, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.



**Varoliza Aguirre Ortiz**

**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**MPCV**

**Notificación:**

- One Box SpA, domiciliado en Pasaje Padre Alberto Hurtado N° 145, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.
- ID 53-IV-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 277-IV-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

**C.C.:**

- Oficina Regional Coquimbo SMA.

**Rol D-233-2025**

